



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039 -2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Hernán Flores Vega; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Carlos Hernán Flores Vega fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 003 del 29 de abril de 1994, por el Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 9 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Carlos Hernán Flores Vega.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, del 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Carlos Hernán Flores Vega.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 214-2007 de 12 de abril de 2007 dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, entre ellos del doctor Carlos Hernán Flores Vega, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 124-2007-CNM de fecha 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en su cargo mediante Resolución Administrativa N° 139-2007-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de abril de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los

referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Carlos Hernán Flores Vega; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, dentro de los que se encuentra el magistrado Carlos Hernán Flores Vega, la misma que fue publicada con fecha 06 de enero de 2008; resultando que el magistrado evaluado ingresó a la carrera judicial en el año 1994 descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2002, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 27 de abril de 2007, en la que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, conforme a los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 14 de marzo de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Carlos Hernán Flores Vega, se establece : a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

acuerdo a la información que fluye a fojas 634, 644 y 638 respectivamente; **b)** Que, sobre las medidas disciplinarias que se han impuesto al magistrado evaluado, éste Consejo, ha recibido información de los archivos de la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales, órganos de control del Poder Judicial y de la Participación Ciudadana; como consecuencia de ello, según el Oficio Nro. 105-2008-SG-CNM de fojas 561, se adjunta el registro histórico de medidas disciplinarias que se encuentra archivado en la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo que reporta un total de quince (15) medidas disciplinarias, de las cuales catorce (14) son apercibimientos y una (01) multa. Adicional a ello, mediante Oficio Nro. 037-2008-J-ODICMA-CSJLI/PJ de la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, se remite el récord de medidas disciplinarias que han sido rehabilitadas a través del Expediente Nro. 71-2000-OCMA, en un total de dos (02) apercibimientos y una (01) multa del 5% de su haber mensual, informando también que a la fecha no registra quejas e investigaciones en trámite; **c)** Que, con respecto a la información que se registra en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el evaluado, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2008, adjunta el registro de medidas disciplinarias que fluye a fojas 577, que se encuentran en los archivos de la Oficina de Control de la Magistratura en el que sólo figuran las sanciones de apercibimiento en un total de catorce (14) que son las mismas que obran en los archivos de este Consejo y que son valorados conjuntamente con los demás parámetros materia de evaluación; así también, adjunta el reporte de expedientes registrados en la OCMA, informándose tiene un total de siete (07) expedientes archivados, dentro de los que se incluye una (01) queja, cinco (05) investigaciones y una (01) rehabilitación que ya fue enunciada en el acápite b) de esta resolución; **d)** Que, la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio Nro. 25-2007-MP-F.SUPR.CI del 10 de enero de 2008, informa que el evaluado registra una (01) denuncia durante el período de su evaluación que fue declarada improcedente mediante resolución de fecha 26 de octubre de 2005, según reporte de fojas 557; **e)** Que, en el presente proceso, el evaluado registra 01 denuncia en su contra por la vía de la participación ciudadana, cuyos argumentos cuestionan su actuación jurisdiccional sobre la aplicación de normas del Código Procesal Penal, referidas a la comparecencia restringida lo cual fue absuelto y explicado con coherencia oportunamente por el evaluado. Asimismo, con motivo de su actuación como Vocal Provisional especializado en delito de tráfico ilícito de drogas en que procesaron penalmente a personajes de cierta notoriedad por tales ilícitos y merecieron la atención de la opinión pública, como se observa a través de diversas noticias en distintos medios de comunicación escrito referidas a su actuación jurisdiccional como magistrado, proporcionando también las explicaciones respectivas. Se advierte que no se han registrado participaciones ciudadanas a favor del evaluado; **f)** Que, en calidad de demandante registra dos (02) procesos judiciales seguidos contra el Estado, materializado en Acciones de Amparo contra este Consejo y que no son materia de análisis ni de evaluación por tratarse del ejercicio seguido por un derecho; en tanto que, en calidad de demandado registra cinco (05) demandas en su contra, de los cuales una (01) ha concluido (acciones de amparo) además, registra cuatro (04) acciones de hábeas corpus. Ha presentado declaraciones juradas que no ha sido sancionado o procesado por responsabilidad civil y penal, situaciones que se corroboran con la documentación recavada y, **g)** Que, en lo que respecta a su

asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, no registra tardanzas e inasistencias sólo licencias hasta por un total de tres (03), dos (02) por actuaciones oficiales y una (01) por motivos particulares.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida sobre las consultas efectuadas a los magistrados del Distrito Judicial de Lima, dentro de los que se encuentra el magistrado Carlos Hernán Flores Vega; que, según Oficio Nro. 0439-02-DEC/CAL de fecha 29 de mayo de 2002, emitido por el Colegio de Abogados de Lima que fluye en nuestros archivos, el evaluado ha sido sometido a consulta por el gremio, en el referéndum del 24 de septiembre de 1999, en el que obtuvo 440 votos que cuestionan su conducta funcional, observándose que el de más alta votación en contra obtuvo 4,420 votos y el menos cuestionado obtuvo sólo 40 votos; por lo que se colige que el doctor Flores Vega, goza de aceptación mayoritaria del gremio de abogados, resultados que se ponderan objetivamente con los demás elementos materia de la evaluación.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su situación patrimonial, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima que informa sobre su participación en calidad de apoderado de cuatro (04) personas jurídicas a las que representó durante el período no sujeto a evaluación y que a la fecha, dichos poderes le fueron revocados en dos de ellas, exhortándole en su entrevista personal para que también se revoquen los que quedaron vigentes. También tiene registrado un bien mueble (vehículo) y un inmueble a su nombre. Así mismo, la Superintendencia de Banca y Seguros reportó que mantiene una deuda con el Banco de Crédito del Perú, por una suma mínima, quien al ser preguntado en su entrevista personal sobre dicha deuda manifestó que a la fecha se encuentra cancelada. De las declaraciones juradas, se llega a determinar que no surgen aspectos que evidencien desbalance patrimonial siendo pues su situación acorde con sus ingresos como magistrado, de quien además se puede advertir que cumplió con presentar las declaraciones juradas respecto a su patrimonio en forma oportuna. Asimismo, no se reportan antecedentes negativos en la Superintendencia de Administración Tributaria, Cámara de Comercio de Lima e Infocorp.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de juez o fiscal acorde con la trascendente función de administrar justicia. Siendo ello de tal modo, en lo que respecta a su producción jurisdiccional en los archivos del Consejo Nacional de la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Magistratura obra el Oficio Nro. 2383-2002-SG-CS-PJ de fecha 21 de mayo de 2002, emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que reporta que durante los meses de enero, febrero y agosto del año 2001, resolvió ciento trece (113) causas y durante los meses de enero y marzo de 2002, resolvió nueve (09) causas. Mediante Oficio Nro. 189-2008-P-CSJLI/P la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima del 7 de febrero de 2008 a fojas 523 a 528, informa que como Vocal de la Sala Corporativa Nacional (Suprema) durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000 no tuvo producción jurisdiccional y que en el año 2001, registra cincuenta y nueve (59) sentencias expedidas y setenta y tres (73) autos definitivos; durante el año 2002, registró siete (07) sentencias expedidas y trece (13) autos definitivos; y, como miembro de la Cuarta Sala Penal con reos libres, durante los meses de mayo a septiembre de 2007, registra doscientos setenta y cuatro (274) sentencias expedidas y doscientos siete (207) autos dentro de los que se encuentran registrados como autos finales la cantidad de ciento veintiséis (126) y otros como autos no finales e incidentales en cantidad de ochenta y uno (81). Así también, mediante Oficio Nro. 231-2008-P-CSJLI/PJ del 21 de febrero de 2008, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa que el magistrado evaluado durante el período enero a julio de 2002 como Vocal de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres, ha resuelto treinta y seis (36) ponencias y que a la fecha no existen procesos penales con plazo vencido a cargo de dicho magistrado, ni causas pendientes de resolver. Por Oficio Nro. 29-2008-CSJL/PJ del 10 de enero de 2008, se informa adicionalmente a todo lo indicado sobre la producción jurisdiccional del evaluado durante marzo de 2001 a enero de 2002 en el que fue miembro de la Primera Sala Penal con Reos Libres y emitió ciento cuarenta y cinco (145) autos y sentencias definitivas.

Que, dada la información glosada se advierte, que la producción jurisdiccional del evaluado remitida por el Poder Judicial resulta imprecisa y no existe una cronología ordenada sobre su producción, por lo que se debe recomendar a los Presidentes de las Cortes Superiores, coadyuvar en la función del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiendo información completa, precisa y con detalle, sobre todo aquella que permita establecer el número de causas ingresadas frente al número de causas resueltas, así como el detalle de las revocatorias o nulidades declaradas por el ente superior revisor.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que de las veinte (20) resoluciones presentadas, trece (13) han sido calificadas como buenas, es decir, existe comprensión del problema jurídico y luce claridad en su exposición, también se advierte un adecuado razonamiento en la argumentación de las decisiones; cinco (05) han sido consideradas como aceptables ya que en algunas resoluciones no se precisan los artículos pertinentes al tipo legal materia de la resolución; y, dos (02) han sido calificadas como deficientes, al haberse observado algunas omisiones a los criterios evaluados; por lo que, del análisis efectuado, se concluye que el resultado de la calidad de las resoluciones adjuntadas y examinadas resulta buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Flores Vega, durante el periodo de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Ciencias Penales habiendo egresado el año 1999 y también estudios de Doctorado durante los años 2000 y 2001. Acredita haber participado como ponente en un (01) evento el que se encuentra fuera del periodo de evaluación. Así también registra haber participado en catorce (14) eventos académicos, durante los años 1994 (03), 1995 (01), 1996 (01), 1999 (01) y 2007(08). También asistió a tres (03) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, denominados "Curso Básico de Actualización para Magistrados" del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 1998, "Curso : Interpretación Constitucional" del 11 de marzo al 07 de mayo de 2000, habiendo obtenido una calificación de diecinueve (19); y, la "Video Conferencia sobre Teoría del Delito y de las pruebas, sistemas de penas" del 6,13,20 y 27 de diciembre de 2001. Ha ejercido la docencia universitaria en la especialidad de Derecho Penal II y Derecho Industrial dentro del periodo de evaluación y también fuera del periodo de evaluación. No registra eventos como panelista u organizador ni registra publicaciones en materia jurídica.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Carlos Hernán Flores Vega, durante el periodo sujeto a evaluación ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; y que la única denuncia formulada en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno ha sido declarada infundada; que en lo referente a las sanciones de apercibimiento impuestas se advierte que éstas son de carácter jurisdiccional por defectos de orden procesal y no conductual, que si bien toda sanción es un factor de relevancia respecto a la evaluación de un magistrado sometido a este tipo de proceso, sin embargo también es ponderada en su conjunto con los demás criterios de evaluación, evidenciándose pues en el caso del magistrado Flores Vega, que los apercibimientos impuestos por las Salas Jurisdiccionales Superiores no refieren según los reportes cuál fue el motivo específicamente, además de observar que tales medidas distan mucho de ser sanciones que obedezcan a razones conductuales relacionados con la ética del juez, pero que sin embargo, el evaluado debe analizar a efectos de mejorar su actuación y producción jurisdiccional. No registra tampoco información negativa en la Cámara de Comercio e Infocorp ni de la Superintendencia de Administración Tributaria; así mismo, acreditó haber tenido una capacitación sostenida durante los años de evaluación, en la que se incluye estudios de maestría y doctorado, aun cuando no debidamente concluidos, por lo que resulta aconsejable obtener los grados respectivos. También, ha demostrado una buena calidad en sus resoluciones las que han sido calificadas en su mayoría como buenas recomendándosele pues revisar aquellas calificadas como aceptables y deficientes a efectos de optimizar la calidad en la elaboración de las mismas.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Carlos Hernán Flores



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Vega, cuyas conclusiones resultan favorables a él y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de abril de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Carlos Hernán Flores Vega y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR CARLOS HERNAN FLORES VEGA, VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 14 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico del magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y del Doctorado en materia jurídica, ambos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de la capacitación realizada a través de su asistencia a diversos certámenes, de lo que puede colegirse su interés de fortalecer su nivel académico, lo cual es corroborado con la calidad de sus sentencias, que en su mayoría han sido calificadas como buenas.
- Las sanciones que registra como impuestas con ocasión de su desempeño, no parecen sugerir la comisión de conducta razonablemente grave, por lo que debe recomendársele un mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar nuevas sanciones.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUENE LA CONFIANZA CON RECOMENDACIÓN DE QUE CUIDE DE NO INCURRIR EN INCONDUCTAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR CARLOS HERNAN FLORES VEGA, VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA